



Gobierno Regional



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0162 - 2017- GORE-ICA/SGRH

Ica, 12 JUL 2017

Visto, el Expediente de registro N° 3194-2017-GORE-ICA/SGRH de fecha 25 de mayo del año 2017 mediante el cual el **CPC. Harold Thomas Andía Pariona**, servidor contratado por la modalidad de Suplencia en el cargo de Asistente en Servicio Jurídico II, nivel remunerativo F-2 inicialmente, posteriormente en el cargo de Programador de Sistemas PAD III, nivel remunerativo STA y finalmente en el cargo de Auditor IV, Nivel Remunerativo F-2, siendo los titulares de las plazas la Abog. Eloísa Mirtha Arredondo Nolasco, Juan Alberto Peña Casas y Agustín Martínez Fuentes respectivamente, presenta su renuncia al último cargo desempeñado y solicita el pago de sus vacaciones truncas en el período del 06 de julio de 2016 al 25 de mayo del 2017, Informe N° 048-2017-GORE.ICA/GRAF-SGRH/MSDE de fecha 01 de junio del año en curso y Memorando N° 647-2017-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE de fecha 21 de julio de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato de Suplencia Temporal N° 009-2016-GORE-ICA-S.T que celebran de una parte el Gobierno Regional de Ica debidamente representado por el Subgerente de Gestión de los Recursos Humanos y de la otra parte el CPC. Harold Thomas Andía Pariona para que realice labores de suplencia en el cargo de Asistente en Servicio Jurídico II, Nivel Remunerativo F-2 del Cuadro para Asignación de Personal -CAP y el Presupuesto Analítico de Personal -PAP del Gobierno Regional de Ica, siendo la titular de la plaza la Abog. Eloísa Mirtha Arredondo Nolasco. Las partes convienen en que el período de vigencia del contrato es a partir del 06 de julio al 31 de agosto del 2016, con una remuneración mensual de Ochocientos Sesenta y tres y 79/100 soles (S/ 863.79), además de los Incentivos laborales y otros beneficios que le pudieran corresponder a dicha plaza reservada. El requerimiento lo hizo la Oficina Regional de Control Institucional mediante Oficio N° 528-2016-ORCI, de fecha 05 de julio de 2016;

Que, mediante adenda al Contrato por Suplencia Temporal N° 009-2016-GORE-ICA-S.T, el contratante y el contratado acuerdan renovar el contrato por suplencia temporal desde el 01 de setiembre del 2016 al 31 de diciembre del 2016. La retribución, el lugar y el modo de la prestación de servicios pactados originalmente entre el contratante y el contratado se mantienen invariables;

Que, mediante Contrato de Suplencia Temporal N° 0017-2016-GORE-ICA-ST, que celebran de una parte el Gobierno Regional de Ica debidamente representado por el Subgerente de Gestión de los Recursos Humanos y de la otra parte el CPC. Harold Thomas Andía Pariona para que realice labores de suplencia en el cargo de Programador de Sistemas PAD III, Nivel Remunerativo STA del Cuadro para Asignación de Personal -CAP y el Presupuesto Analítico de Personal -PAP del Gobierno Regional de Ica, siendo el titular de la plaza el Ing. Juan Alberto Peña Casas. Las partes convienen en que el período de vigencia del contrato es a partir del 01 al 31 de diciembre del 2016 por haber retornado a su plaza de carrera la titular del cargo que venía desempeñando; con una remuneración mensual de Quinientos Noventa y Seis y 14/100 Soles (S/ 596.14), además de los Incentivos laborales y otros beneficios que le pudieran corresponder a dicha plaza reservada. El requerimiento lo hizo la Oficina Regional de Control Institucional mediante Oficio N° 991-2016-ORCI;





Gobierno Regional



Que, mediante Adenda al Contrato por Suplencia Temporal N° 0017-2016-GORE-ICA-S.T, el contratante y el contratado acuerdan renovar y/o prorrogar el contrato por suplencia temporal N° 0017-2016-GORE-ICA-ST desde el 01 de enero del 2017 al 31 de julio del 2017. La retribución, el lugar y el modo de la prestación de servicios pactados originalmente entre el contratante y el contratado se mantienen invariables;

Que mediante Contrato de Suplencia Temporal N° 009-2017-GORE-ICA-S.T que celebran de una parte el Gobierno Regional de Ica debidamente representado por el Subgerente de Gestión de los Recursos Humanos y de la otra parte el CPC. Harold Thomas Andía Pariona para que realice labores de suplencia en el cargo de Auditor IV, Nivel Remunerativo F-2, del Cuadro para Asignación de Personal -CAP y el Presupuesto Analítico de Personal -PAP del Gobierno Regional de Ica, siendo el titular de la plaza el CPC. Agustín Martínez Fuentes. Las partes convienen en que el período de vigencia del contrato es a partir del 22 al 31 de mayo de 2017, con una remuneración mensual de Ochocientos Sesenta y Tres y 79/100 soles (S/ 863.79), además de los Incentivos laborales y otros beneficios que le pudieran corresponder a dicha plaza reservada;

Que, mediante el documento del visto, el servidor Harold Thomas Andía Pariona presenta su renuncia al citado cargo por lo que el vínculo laboral en dicho régimen laboral culminará hasta el 25 de mayo de 2017 y solicita efectivizar el pago por concepto de Vacaciones Truncas por el período correspondiente y de los demás beneficios y/o derechos a que hubiera lugar;

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que todo servidor tiene derecho al "(...) descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio ", entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada;

Que, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276 señala que no están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable;

Que, el derecho de los servidores a vacaciones se encuentra regulado en el Reglamento de la Carrera Administrativa:



"Artículo 102.- Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanza después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda.

*"Artículo 104.- El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado **por dozavas partes. (...)**".*



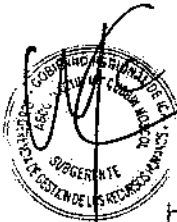
Gobierno Regional



Que, en este punto hay que tener en consideración los Informes Legales N° 125-2010-SERVIR/GG-OAJ y N° 102-2012-SERVIR/GPGRH, respecto a que en materia de derecho a las vacaciones, no cabe distinción entre los servidores de carrera, los contratados y los funcionarios. En esta línea, tanto los funcionarios públicos, los servidores de carrera y los servidores contratados tienen derecho al goce vacacional, si como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas;

Que, sin embargo respecto al descanso vacacional es posible considerar lo previsto en el Decreto legislativo N° 276:

- El derecho se alcanza después de cumplir el ciclo laboral, que se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo.
- Alcanzado el derecho, el servidor debe gozar del descanso pero puede, de común acuerdo con la entidad, acumular hasta dos (2) periodos vacacionales, preferentemente por razones del servicio, no obstante, no está permitida la acumulación de un periodo adicional y, en caso de ocurrir, el periodo excedente carece de efecto.
- Cuando el servidor cesa antes de hacer uso de las vacaciones ganadas (vacaciones no gozadas), tiene derecho a percibir como compensación vacacional, una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado.
- Corresponde el pago de vacaciones no gozadas siempre y cuando el servidor haya cesado en el servicio antes de hacer uso de su descanso vacacional, y por no más de dos (2) periodos vacacionales acumulados; en consecuencia dicho derecho no procede ante la renovación o ampliación de la contratación de un servidor, debido a la continuidad de los servicios y mientras se encuentre en ejercicio de sus funciones.
- Cuando el servidor cesa antes de acumular un ciclo laboral completo (vacaciones truncas) la compensación vacacional se hace proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes.



Que, en este sentido la "remuneración vacacional" constituye el pago que se hace al servidor con ocasión del goce efectivo de su derecho a vacaciones; mientras que la "compensación vacacional" es el pago que se hace al servidor que cesa antes de hacer uso de sus vacaciones, esto es, luego de haber alcanzado el derecho a ellas (vacaciones no gozadas, en cuyo caso equivale a una remuneración mensual por el ciclo laboral acumulado), o el que corresponde al servidor que cesa antes de haber alcanzado dicho derecho (vacaciones truncas, situación en la que corresponde un pago proporcional al tiempo trabajado);

Que, el servidor Harold Thomas Andía Pariona prestó servicios en calidad de contratado mediante suplencia a partir del 06 de julio al 30 de noviembre del 2016 en el cargo de Asistente en Servicio Jurídico II, Nivel Remunerativo F-2, siendo la titular de la plaza la Abog. Eloísa Mirtha Arredondo Nolasco y al no haber cumplido el año en el cargo para hacer uso del derecho a vacaciones le corresponde percibir el pago por vacaciones truncas. A partir del 01 de diciembre del 2016 al 21 de mayo del 2017 fue contratado por suplencia en el cargo de Programador de Sistema PAD III, Nivel remunerativo STA, como tampoco cumplió el año en el cargo le corresponde percibir vacaciones truncas y a partir del 22 al 25 de mayo del presente año en el cargo de Auditor IV, Nivel Remunerativo F-2, los cuales no serán considerados para efecto de



Gobierno Regional



pago por concepto de vacaciones truncas debido a que no cumplió el mes consecutivo de funciones en el citado cargo;

Que, mediante Memorando N° 647-2017-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE de fecha 21 de julio del 2017 el Subgerente de Presupuesto indica que cuenta con el crédito presupuestario disponible para atender el pago por concepto de asignación por años de servicios, CTS y vacaciones truncas solicitado mediante memorando N° 323-2017-GORE-ICA-GRAF/SGRH del 20 de julio del año en curso los que deberán ser afectados a la fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios, Certificación a la Meta 033, Clasificadores de Gastos y montos determinados;

Que, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos ha efectuado la liquidación por concepto de vacaciones truncas a favor del CPC. Harold Thomas Andía Pariona, conforme lo establece el artículo 104 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, vale decir por dozavas partes, no considerando días inferiores al mes, debiendo percibir por dicho concepto la cantidad de Cuatrocientos Ochenta y Seis con 64/100 Soles (S/ 486.64) afectos a los descuentos de Ley;

Estando a lo expuesto, y de conformidad al Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada con la Ley N° 27902 y en cumplimiento al artículo Sexto, numeral 1.6 del Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el pago a favor del **CPC. Harold Thomas Andía Pariona**, ex servidor contratado por la modalidad de Suplencia en los cargos de Asistente en Servicio Jurídico II, Nivel remunerativo F-2 y en el cargo de Programador de Sistema PAD III, Nivel Remunerativo STA, en la Oficina Regional de Control Institucional del Gobierno Regional de Ica, por la cantidad de Cuatrocientos Ochenta y Seis y 64/100 Soles (**S/ 486.64**) afectos a los descuentos de Ley; por concepto de vacaciones truncas en el periodo del 06 de julio del 2016 al 21 de mayo del 2017, de acuerdo al siguiente detalle:

VACACIONES TRUNCAS BAJO EL REGIMEN LABORAL DEL DL 276			
PERIODO	VACACIONES	REM.	MONTO
06-07-2016 al 30-11-2016	4 meses y 25 días (Trunco)	863.79	287.93
01-12-2016 al 21-05-2017	4 meses y 21 días (Trunco)	596.14	198.71
TOTAL			486.64

$$863.79 \times 04/12 = 287.93$$

$$596.14 \times 04/12 = 198.71$$

Artículo 2°.- Reconocer el monto de Cuarenta y Cuatro y 00/100 Soles (S/44.00) por concepto de Contribuciones a ESSALUD a cargo del empleador, aplicándolo a la cadena de gasto 2.1.3.1.1.5., según detalle:



Gobierno Regional



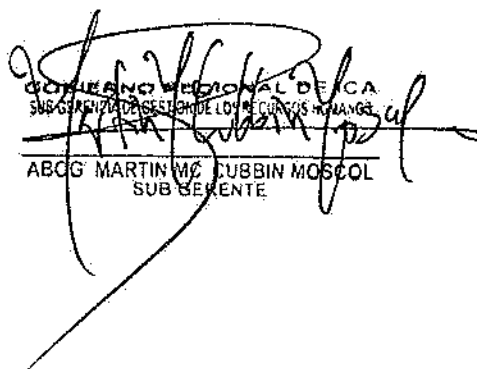
S/. 487.00 x 9% = 44.00

Artículo 3°.- El egreso que represente el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Meta 0033, Específicas determinadas 2.1.1.9.3.3. y 2.1.3.1.1.5 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 4°.- Transcribir el presente acto resolutivo al interesado, a la Oficina Regional de Control Institucional y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUB GERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS
ABOG MARTIN MC CUBBIN MOSCOL
SUB GERENTE

